

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2018-00523-00
RADICACIÓN TYBA: 08-001-41-89-005-2018-00704-00-C
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FUNDACION MARIO SANTODOMINGO
DEMANDADO: ANA MARÍA RUIZ RIVERA C.C. No. 32.763.760

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 23/11/2021, Sírvasse proveer.


RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021, este Despacho aprobó la solicitud presentada por MARINA ISABEL CARILLO ZINK, identificada con C.C. No 22.584.043, en calidad de Representante legal suplente de la FUNDACION MARIO SANTODOMINGO, dónde solicita se le reconozco personería jurídica al Dr. EKER DONY MACHADO ARIZA, sin que hasta la fecha la parte demandante haya presentado alguna otra solicitud o requerimiento.

Habida cuenta que no se reúnen los presupuestos procesales para seguir adelante con la ejecución en el curso de este proceso, por encontrar que la parte demandante no cumpliera con la carga procesal impuesta, ya habiendo transcurrido el termino para ello sin que se haya surtido en debida forma la notificación, se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2 Del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Librense los correspondientes oficios por Secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

CUARTO: Entréguese a la parte demandada en caso de existir, los títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; deno ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de los mismos.

QUINTO: Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde lanotificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
080014189005-2018-00523-00
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 18 de Mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 79 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--